ADICION No. 1 y PRORROGA No. 1 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 202601662
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACOMPAÑAR EL DESARROLLO DE LOS DISTINTOS PROCESOS, PROGRAMAS, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y MISIONALES DE LA SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DANIEL EDUARDO CIRO MARTINEZ
CC: 1.140.878.249

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.171.489 de Barranquilla con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019966 del 03 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **DANIEL EDUARDO CIRO MARTINEZ,** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **1.140.878.249,** quien obra en nombre propio, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente Adición No. 1 y Prórroga No. 1 al Contrato No. **202601662,** previo las siguientes consideraciones: **1.** Que el 23 de enero de 2026, el Departamento del Atlántico, celebró con DANIEL EDUARDO CIRO MARTINEZ, el contrato de prestación de servicios No**. 202601662,** cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACOMPAÑAR EL DESARROLLO DE LOS DISTINTOS PROCESOS, PROGRAMAS, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y MISIONALES DE LA SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.** **2**. Que el valor del contrato es la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/L ($16.000.000),** incluidos todos los impuestos directos e indirectos que se generen en esta contratación. **3**. Que el plazo de ejecución se pactó en **CUATRO (4) MESES,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que la secretaria de Despacho – SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES mediante oficio de mayo de 2026, solicita la adición y prórroga del contrato con la siguiente justificación: (…) “Por lo tanto, se hace necesario seguir contando con los servicios de un profesional en Ingería Industrial, para que continué prestando su apoyo a la subsecretaria de prevención y atención de desastres departamental, para continuar desarrollando actividades permanentes de acompañamiento técnico, administrativo y operativo orientadas a garantizar la adecuada implementación de las estrategias, programas y acciones relacionadas con la gestión integral del riesgo de desastres que se alleguen o resulten de la gestión departamental, municipal o nacional para beneficio de nuestros municipios y departamento, el fortalecimiento de la gestión institucional y el avance hacia el logro de los objetivos misionales establecidos.” (…). **5**. Que el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, por lo cual, el valor a adicionar con la presente Adición No. 1 y Prorroga No. 1 al contrato cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **6**. Que en virtud del principio de responsabilidad previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. **7**. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las

ADICION No. 1 y PRORROGA No. 1 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 202601662
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACOMPAÑAR EL DESARROLLO DE LOS DISTINTOS PROCESOS, PROGRAMAS, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y MISIONALES DE LA SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DANIEL EDUARDO CIRO MARTINEZ
CC: 1.140.878.249

previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".**8**. Que la presente adición cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal. **9.** Que el contrato se encuentra vigente. **10.** Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, la secretaria general del Departamento, previa verificación del expediente contractual**,** considera que se hace necesario la adición y prórroga en aras de lograr el cumplimiento de los fines de la contratación.**11.** Que, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan celebrar la presente Adición No. 1 y Prórroga No. 1 al Contrato **N° 202601662,** la cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO**: Adicionar el valor y Prorrogar el plazo del Contrato **N° 202601662. CLÁUSULA SEGUNDA - PRÓRROGA**. Prorróguese el plazo del Contrato **N° 202601662, HASTA EL 22 DE JULIO DE 2026,** contados a partir del vencimiento del plazo inicial. **CLÁUSULA TERCERA. – ADICIONAR**: Adicionar el valor del contrato en la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($8.000.000)**. **CLÁUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO**: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor adicional del contrato de la siguiente manera**: MEDIANTE DOS PAGOS MENSUALES IGUALES POR VALOR DE CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000),** Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLAUSULA QUINTA- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El valor de la adición se encuentra amparado por el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 202600267 DE 2026** expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental. **CLAUSULA SEXTA- EQUILIBRIO ECONÓMICO**: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el Contratista con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA SEPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes, y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el contrato inicial.

Proyectó: Proyectó: Duvan Lopez /Asesor externo Secretearía General
Revisó: RNader/Secretario Jurídico/Departamento del Atlántico